

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 1576-2009

LIMA

Lima, cinco de abril de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contra el auto de fojas doscientos treinta y nueve, del doce de noviembre de dos mil ocho, en el extremo que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Demesiana Maura Inga Castellanos [y no Demesiana Maura Inga Castellanos, conforme a la ficha de Reniec de fojas ochenta y siete] por delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado por extensión en perjuicio del Estado; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial en su recurso formalizado de fojas doscientos cuarenta y cinco alega que el Colegiado Superior no ha considerado el caudal probatorio, obrante en autos, que acredita la responsabilidad penal de la encausada Inga Castellanos; del mismo modo, tampoco obra en autos causal de exclusión que la exima de responsabilidad. **SEGUNDO:** Que, conforme a la formalización de la denuncia fiscal -de fojas setenta y uno- y auto de apertura de instrucción, se atribuye a Felipe Oyola Ordóñez [haber mérito para pasar a juicio oral] y Demesiana Maura Inga Castellanos haberse apoderado de una máquina sobadora, una amasadora, una divisora, un soplete eléctrico y otras especies [según acta de embargo de fojas veintinueve]; bienes que habrían recibido por haber sido nombrado depositarios judiciales, en el inmueble sito en UCV ciento doce, lote dieciséis, zona "G", Huaycán; que al constituirse personal del Juzgado al referido inmueble el día tres de enero de dos mil tres -según acta de fojas

1
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 1576-2009
LIMA

treinta y dos- se verificó que los bienes dejados en custodia a los encausados no se encontraban. **TERCERO:** Que, conforme al principio acusatorio, el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal y es delimitado por el Ministerio Público -titular de la acción penal y responsable de la carga de la prueba-, lo que otorga al sistema de enjuiciamiento determinadas características: **a)** no existe juicio sin acusación, **b)** no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, y **c)** no puede atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso; que, en tal virtud, si el Fiscal no acusa, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico -regulado en el artículo doscientos veinte del Código de Procedimientos Penales-, el órgano jurisdiccional no está facultado a ordenar al Fiscal que formule acusación; que, en este sentido, si la Sala Penal Superior -o en su caso el Juez- no decide incoar el procedimiento para forzar la acusación -por estar conforme con el dictamen no acusatorio del Fiscal- y procede a dictar auto de archivo definitivo; y si a continuación, con motivo del recurso de nulidad -o de apelación- promovido por la Parte Civil, el Fiscal Supremo emite dictamen ratificando el parecer del Fiscal Superior, se concreta y consolida la posición no inculpativa del Ministerio Público. **CUARTO:** Que, en el presente caso, la opinión de la señora Fiscal Suprema es coincidente con lo decidido por el Fiscal Superior, de manera que se ha consolidado la decisión de no acusar del Ministerio Público -al estar regido institucionalmente por el principio de unidad en la función y dependencia jerárquica-; que, asimismo, no se ha vulnerado el derecho a la prueba de la parte civil ni se ha omitido valorar determinados actos de investigación, es decir, no se ha producido ninguna de las situaciones de excepción referidas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 1576-2009
LIMA

al derecho a la prueba o la completa valoración de los hechos, tanto más si la encausada Inga Castellanos no figura como depositaria judicial según el acta de embargo y nombramiento de depositario judicial de fojas veintinueve; por tanto, no existe posibilidad alguna de que este Supremo Tribunal dicte una resolución de imputación. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de fojas doscientos treinta y nueve, del doce de noviembre de dos mil ocho, en el extremo que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Demesiana Maura Inga Castellanos por delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado por extensión en perjuicio del Estado; con lo demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

